



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057/2021-CR y 2382/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLOGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLOGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 2056/2021-CR**, presentado a iniciativa de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, que propone declarar de interés nacional la preservación y conservación del **sitio arqueológico de Larapa**, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.
2. **Proyecto de Ley 2057/2021-CR**, presentado a iniciativa del congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, que propone declarar de interés nacional la preservación y conservación del **sitio arqueológico de Patapata**, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.
3. **Proyecto de Ley 2382/2021-CR**, presentado a iniciativa del congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, que propone declarar de interés nacional la salvaguarda del **parque arqueológico de Ollantaytambo**, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, el fortalecimiento de su identidad y su uso social fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 4 de enero de 2023 proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2056/2021-CR, 2057/2021-CR y 2382/2021-CR que propone declarar necesidad pública e interés nacional la conservación, recuperación y puesta en valor de los sitios arqueológicos de Larapa y Patapata, y el parque Arqueológico de Ollantaytambo, ubicados en el departamento del Cusco con los votos a favor de los señores congresistas Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, Betssy Chávez Chino, Alejandro Soto Reyes, Silvana Robles Araujo, María Agüero Gutiérrez y Susel Paredes Piqué y los votos en abstención de los congresistas, Mery Infantes Castañeda, María del Pilar Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruiz, Alejandro Caverro Alva y Juan Burgos Oliveros.

1.- SITUACIÓN PROCESAL DE LAS INICIATIVAS.LEGISLATIVAS

1.1.- ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057/2021-CR y 2382/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

1. **El Proyecto de Ley 2056/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de mayo de 2022, siendo decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 23 de mayo de 2022, a donde ingresó para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
2. **Proyecto de Ley 2057/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de mayo de 2022, siendo decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 23 de mayo de 2022, a donde ingresó para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
3. **Proyecto de Ley 2382/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de junio de 2022, siendo decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 20 de junio de 2022, a donde ingresó para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

1.2.- ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS.

Los Proyectos de Ley materia del dictamen 2056/2021-CR, 2057/2021-CR y el 2382/2021-CR, tienen como antecedente las iniciativas presentadas durante el Periodo Parlamentario 2016-2021.

Según el Acuerdo N 019-2921-2022/CONSEJO-CR del 18 de agosto de 2021, sobre el Tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016- 2021", se acuerda que, "pasan al archivo las iniciativas que quedaron pendientes de trámite al concluir el periodo parlamentario 2016- 2021".

1.3.- CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REQUISITOS REGLAMENTARIOS.

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicas del "Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR" sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021", y los señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.4.- POLÍTICA DE ESTADO Y AGENDA NACIONAL.

Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional como instancia de promoción del cumplimiento y seguimiento del Acuerdo Nacional.

1.5.- AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", 25 de octubre del 2023.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Afirmación de la Identidad Nacional – 13.- Declaratorias de Interés Nacional y Necesidad en temas referidos a la Protección del Patrimonio Cultural

1.6.- POLÍTICA GENERAL DEL GOBIERNO

Por Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el Periodo 2021-2026. El proyecto de Ley se enmarca dentro de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno, cuyo "Eje 2: reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural", en su punto 2.7, señala "Promover, diversificar la oferta cultural y turística, 2.7.1 Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como de la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial del país". 2.7.4 "Mejorar el posicionamiento de la oferta turística de las diferentes regiones a partir de atributos de diversificación y competitividad de los destinos turísticos".

1.7.- NORMAS CONVENCIONALES.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), París, 1972.

1.8.- POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

El proyecto de Ley se enmarca dentro de la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada: Democracia y Estado de Derecho, y dentro de ella, con la política N° 3. Afirmación de la identidad nacional, cuyo contenido señala; "Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

2.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 2056/2021-CR, que propone declarar de interés nacional la preservación y conservación del sitio arqueológico de Larapa, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.

2.2. Proyecto de Ley 2057/2021-CR, que propone declarar de interés nacional la preservación y conservación del sitio arqueológico de Patapata, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.

2.3.- Proyecto de Ley 2382/2021-CR, que propone declarar de interés nacional la

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

salvaguarda del parque arqueológico de Ollantaytambo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, el fortalecimiento de su identidad y su uso social fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad.

3.- MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Ley 27779, Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- ✓ Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley 29408, Ley General de Turismo, que contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística.
- ✓ Ley 27721, Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del país.
- ✓ Decreto Supremo N° 020-2021-MC, que deroga el Decreto Supremo N° 014-2021-MC.
- ✓ Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. (Y Decreto Supremo N° 005- 2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en tanto sigue vigente a la fecha).
- ✓ Decreto Legislativo 1255/2016, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Decreto Supremo 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- ✓ Resolución Suprema 004-2000-ED, aprueba el reglamento de Investigaciones Arqueológicas.

4.- OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1.- Proyecto de Ley 2056/2021-CR: mediante los Oficios Nos. 1052-2021-2022-CCPC/CR, 1051-2021-2022-CCPC/CR, 1056-2021-2022-CCPC/CR, 1055-2021-2022-CCPC/CR, 1053-2021-2022-CCPC/CR, 1054-2021-2022-CCPC/CR, 1057-2021-2022-CCPC/CR de fecha 19 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Vivienda, Ministerio de Cultura, Municipalidad de San Jerónimo, Municipalidad del Cusco, Ministerio de Defensa, Jefe del INDECI, y al Gobierno Regional del Cusco.

- **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, por Oficio N° 276-2022-VIVIENDA/DM DE 30 junio de 2022, OPINA: Desde el punto de vista legal, esta Oficina General concluye señalando que el **Proyecto de Ley N° 2056/2021-CR**, Ley que declara de Interés Nacional la preservación y conservación del Sitio Arqueológico de Larapa, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad dentro del marco legal que ampara los espacios

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

culturales, debe ser reevaluado tomando en consideración las observaciones formuladas por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, así como las que constan en el presente Informe.

- **La Oficina de Participación Ciudadana del Congreso**, por Oficio N° 3368-2022-OPC-OM-CR de 6 de junio de 2022, da cuenta: Hago de su conocimiento que a través de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, hemos recibido 1 Opinión Ciudadana en el mes de Mayo, sobre el Proyecto de Ley N° 02056/2021-CR Ley que declara de interés nacional la preservación y conservación del sitio arqueológico de Larapa, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales, de autoría de la congresista Jhakeline Ugarte Mamani que está en estudio en la comisión que usted preside.

- **El Ministerio de Cultura**, mediante Oficio N° 602-2022-DM/MC de 14 de junio de 2022, OPINA: Consideramos las observaciones sustanciales el **Proyecto de Ley N° 2056/2021-CR**, que propone declarar de interés nacional la preservación y conservación del Sitio Arqueológico de Larapa, ubicado en el distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales, así como el **Proyecto de Ley N° 2057/2021-CR**, que propone declarar de interés nacional la preservación y conservación del Sitio Arqueológico de Patapata, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales; toda vez que ambos proyectos legislativos podrían generar un impacto opuesto frente a la pretensión de preservar y conservar el Sitio Arqueológico Larapa y el Sitio Arqueológico Patapata debido que buscarían retirar y/o disminuir las restricciones que existen sobre los predios que se encuentran superpuestos con un bien inmueble prehispánico, las mismas que se encuentran establecidas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

- **El Ministerio de Defensa**, mediante Oficio N° 657-2022-MINDEF/DM de 22 de julio de 2022, OPINA: De la sustentación del proyecto de ley, apreciamos que en el análisis costo- beneficio, se indica que esta propuesta legislativa no demandará recursos al Estado, ni genera gasto público, en tanto busca llamar la atención al Estado en sus tres niveles de gobierno, para buscar la protección, investigación y defensa de nuestro patrimonio cultural ayudando a dinamizar la economía local, regional, al poder ser visitado tanto por turistas nacionales y extranjeros.

4.2. Proyecto de Ley 2057/2021-CR: mediante los Oficios Nos.1052-2021-2022-CCPC/CR, 1051-2021-2022-CCPC/CR, 1056-2021-2022-CCPC/CR, 1055-2021- 2022-CCPC/CR, 1057-2021-2022-CCPC/CR, de 19 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Vivienda, Ministerio de Cultura, Municipalidad de San Jerónimo, Municipalidad del Cusco y Gobierno Regional del Cusco.

- **El Ministerio de Cultura**, mediante Oficio N° 602-2022-DM/MC de 14 de junio de

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

2022, OPINA: Consideramos con observaciones sustanciales el Proyecto de Ley N° 2056/2021-CR, que propone declarar de interés nacional la preservación y conservación del Sitio Arqueológico de Larapa, ubicado en el distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales, así como el Proyecto de Ley N° 2057/2021-CR, que propone declarar de interés nacional la preservación y conservación del Sitio Arqueológico de Patapata, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales; toda vez que ambos proyectos legislativos podrían generar un impacto opuesto frente a la pretensión de preservar y conservar el Sitio Arqueológico Larapa y el Sitio Arqueológico Patapata debido que buscarían retirar y/o disminuir las restricciones que existen sobre los predios que se encuentran superpuestos con un bien inmueble prehispánico, las mismas que se encuentran establecidas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

4.3. Proyecto de Ley 2382/2021-CR: mediante los Oficios Nos.1260-2021-2022-CCPC/CR, 1258-2021-2022-CCPC/CR, 1257-2021-2022-CCPC/CR, 1259-2021- 2022-CCPC/CR, de 30 de junio de 2022, se solicitó opinión a: Ministerio de Cultura, Municipalidad de Urubamba, Municipalidad de Ollantaytambo y Gobierno Regional del Cusco.

- El **Gobierno Regional del Cusco**, por Oficio 520-2022-GR/CUSCO de 17 de agosto de 2022, OPINA lo siguiente:

Estando a las competencias de GERCETUR señaladas en el inciso y) del artículo 366 del ROF y a la opinión vertida en el Informe 232-2022-GR-Cusco, se considera que la iniciativa legislativa no se encuentra vinculada propiamente a la competencia del GERCETUR, pero sin perjuicio de ello se le considera favorable para el sector turismo en lo que corresponde opinar a esta GERCETUR, pues toda acción tendiente a la mayor conservación de un bien arqueológico e histórico refuerza además el desarrollo adecuado de las actividades turísticas de la región.

- El **Ministerio de Cultura**, por Oficio 920-2022-DM/MC de 25 de julio de 2022, OPINA lo siguiente:

Considera la innegable y ostensible relación inversamente proporcional que existe entre la cantidad de bienes inmuebles prehispánicos a nivel nacional, y el presupuesto del Sector Cultura, cabe recordar a la representación parlamentaria nacional que en aplicación al artículo 47 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y el artículo 82 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos regionales, al distribuir el presupuesto hacia los gobiernos locales y provinciales, deberían considerar los fondos necesarios para la realización de acciones para la investigación y la puesta en valor de sus espacios patrimoniales.

5.- ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

5.1.- Fundamento para la Acumulación de Iniciativas Legislativas



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Durante el Periodo Parlamentario 2016-2021 fueron decretados a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural un total de 61 Proyectos de Ley para ser dictaminados, de los cuales todos proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción de los sitios, monumentos y complejos arqueológicos en distintos departamentos del país. De las 61 iniciativas, 26 quedaron agendados en Orden de Día para su debate en el Pleno, 9 iniciativas fueron publicadas como leyes declarativas, siendo las otras iniciativas archivadas, con dictamen y presentados.

Según el Manual de Técnica Legislativa aprobado por acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR sobre las características del contenido de la Ley y el artículo 70° del Reglamento del Congreso sobre los criterios de Técnica Legislativa para las conclusiones, recomendaciones y modificaciones derivadas del estudio que realiza la comisión; en ese orden de ideas, la comisión considera economizar horas hombres que puede demandar la elaboración, el estudio, dictamen, debate en comisión y el Pleno del Congreso de forma separa cada uno de los Proyectos de Ley, no siendo eficiente dedicar tantos recursos para aprobar normas de misma naturaleza.

De la revisión realizada de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, se colige que todas están referidas a declarar de interés nacional la investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor, promoción, restitución en los casos pertinentes y uso social de los sitios y complejos arqueológicos en los departamentos de Cusco, por consiguiente, tienen identidad de materia y contenido, resultando innecesario dictaminar aisladamente todas las propuestas legislativas; motivo por el cual es que se opta dar por acumulado la presente.

5.1. El Congreso de la Republica llama la atención y no invade competencias del Poder Ejecutivo.

Para explicar el sentido de una norma declarativa, recurrimos a la opinión del doctor Iván Castro Patiño (2003) en su trabajo publicado en la página digital de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica, quien define pluralizando la "norma declarativa" como aquellas que:

Constituyen una proclamación de propósitos y afirmación de principios. Para algunos constitucionalistas estas normas carecen de contenido jurídico. Sin embargo, sirven de pauta de interpretación e invalidan las normas ordinarias que se les opongan. (p. 27a.

Por su parte el Dr. Marcial Rubio Correa, el cual hace una diferencia entre las normas declarativas de aquellas que son una proposición implicativa:

En primer lugar, la norma conformada como una proposición implicativa consiste en un supuesto al que le sigue lógico-jurídicamente una consecuencia. El supuesto tiene que suceder en la realidad para que se desencadene, siempre lógico-jurídicamente, la consecuencia. (p. 51)

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Por el contrario, una norma declarativa no contiene un supuesto que tenga que ocurrir en la realidad para que se desencadene una consecuencia (...) (p. 52).

5.2. Sobre el carácter declarativo de la norma.

La Comisión considera que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:¹

- a. *"Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por lo tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia".*
- b. *Además precisa este documento que "Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos, como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad.*

En ese sentido, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una Ley declarativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para el amparo del Patrimonio Cultural de la Nación.

5.3. Sobre el presunto gasto presupuestal al erario nacional.

Al respecto, la comisión precisa que la iniciativa no irroga gasto adicional al erario nacional. Si se implementara, los costos serían asumidos por las instituciones competentes, según su programación y priorización, sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional del sector. Es decir:

Si bien la fórmula legal podría generar efectos presupuestales, la iniciativa precisa que se evalúe la procedencia de acuerdo a las competencias y atribuciones de cada sector competente del Ejecutivo.

Los efectos de la iniciativa que el Estado debe cumplir para la ejecución de las prestaciones, se darán en marco de lo establecido por el Sistema Nacional de Presupuesto, referente a las fases de priorización, programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, que se rige por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

De lo señalado, se colige que, una Ley declarativa no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención o priorización del bien cultural y mediante ella el fortalecimiento de la identidad cultural, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.

5.4. Sobre la categoría de “necesidad pública” e “interés nacional”.

Con relación a la categoría necesidad pública, que señala los Artículos 70° y 71° de la Constitución Política del Perú, la citada categoría está referido a expropiaciones y está regulada en la Ley N° 27117. Al respecto, la Comisión precisa que, la emisión de la presente Ley no expropia ninguna propiedad.

Con relación a la categoría interés nacional, incorporada en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, así como en el Numeral 19 del Artículo 118°, en este último se prevé la facultad que tiene el Presidente de la República para expedir decretos de urgencia.

Al respecto, “un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. Bajo esas consideraciones, se señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros”.

- a) Que su contenido esté vinculado al bien común.
- b) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- c) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Bajo tal orden de ideas, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, por considerar lo siguiente:

1. Que una Ley declarativa en materia cultural, genera un marco normativo para respetar y promover derechos culturales, y satisfacer derechos fundamentales de identidad y libre desarrollo.
2. Que una Ley declarativa en materia cultural, otorga a la sociedad civil una alternativa de actividad económica, desarrollo cultural y turístico.
3. Que una Ley declarativa en materia cultural, complementa y constituye un instrumento legal que establece la política nacional y sub nacional para la defensa, protección, promoción, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

4. Que el Congreso, a través de una Ley declarativa, exhorta al Poder Ejecutivo la importancia sobre la materia examinada, evaluando su procedencia según competencias.
5. Que una Ley declarativa en materia cultural no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención del bien cultural y el fortalecimiento de la identidad cultural, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.

En suma, la propuesta de Ley en mención no genera un gasto público, porque su naturaleza es declarativa en salvaguarda de un bien cultural, no contraviniendo el artículo 63°, 70°, 71°, 79° y el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, se da en marco de las competencias de cada sector pertinente.

5.5.- El Proyecto de Ley 2056/2021-CR, tiene por objetivo declarar de interés nacional la preservación y conservación, mediante las respectivas acciones de protección, investigación y defensa del **Sitio Arqueológico de Larapa, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco,** fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.

La documentación histórica y etnohistórica, de los terrenos donde se ubican el Sitio Arqueológico de Larapa, fueron importantes en la época inca y durante la colonia española, los que sirvieron como escenarios de asentamiento de panakas y ayllus de la nobleza Inka.

Aproximadamente en la década del año 1980 comenzaron a adquirir terrenos personas, organizaciones e instituciones públicas y privadas en los sectores de Larapa, con fines de tener casa propia y locales institucionales. Estos terrenos fueron ofertados por la Comunidad Campesina de Pícol Orconpuquio que viene a ser una de las comunidades campesinas reconocida y titulada más antigua del Distrito de San Jerónimo (R.S. 163 - 19/04/1965- Partida Electrónica: 1004360). Estos hechos se realizaron antes de que estos monumentos sean declarados Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1375/INC de fecha 15 de setiembre del 2009.

El año 2001 se realiza el Proyecto de Evaluación Arqueológica para la construcción de las instalaciones de la Derrama Magisterial en el Monumento Arqueológico de Patapata y el mismo año el Rescate Arqueológico, consiguiendo con ello la construcción de una edificación muy significativa y que viene a ser parte de un precedente de que en una zona arqueológica monumental si se pueden realizar construcciones.

El Instituto Nacional de Cultura por Resolución Directoral Nacional N° 1375/INC de 15 de setiembre de 2009, declaró al Sitio Arqueológico de Larapa como Patrimonio Cultural de la Nación.

En mayo de 2010, los profesionales de la Dirección Regional de Cultura - Cusco, INC, realizan el expediente técnico de delimitación del Sitio Arqueológico de Larapa, en el que se sectoriza el monumento en tres sectores, denominados A, B y C, en cuyo estudio se pudo registrar andenes de factura inca en pésimo estado de conservación.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLOGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLOGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

➤ DIAGNOSTICO DEL SITIO ARQUEOLOGICO LARAPA

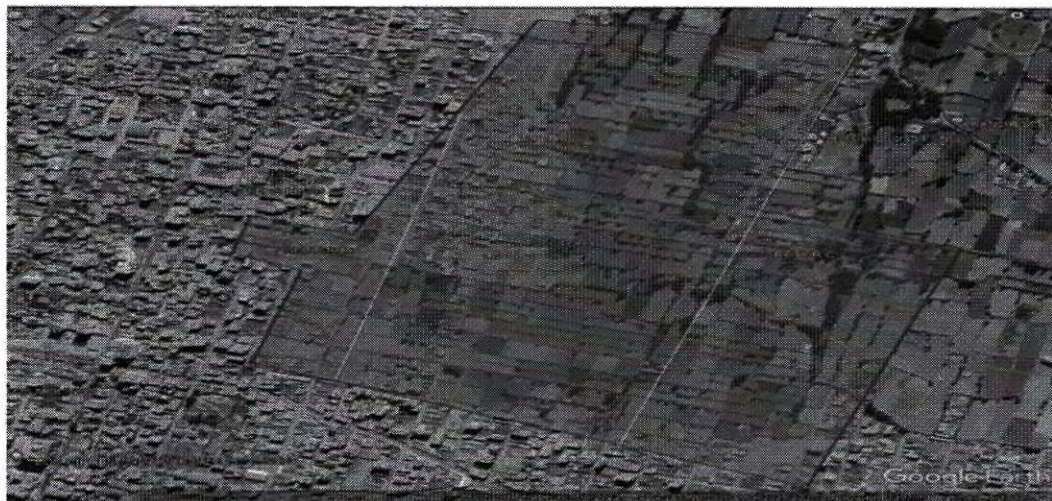
De la información alcanzada por el Ministerio de Cultura el sitio arqueológico Larapa, con mantenimiento de los muros de los andenes, consolidación de elementos líticos sueltos, secciones de muros colapsados y limpieza de vegetación arbustiva permanente por parte del personal de vigilantes conservadores (06 personas) en los tres sectores, es insuficiente para efectuar labores de conservación de las estructuras arquitectónicas, considerando que:

El sector A, ubicado al lado sur-oeste del sitio, a la fecha consta de 8 andenes con constante mantenimiento de consolidación de elementos líticos sueltos y limpieza de vegetación arbustiva. Andenes, usufructuados por invasores para la construcción de edificaciones nuevas y acceso peatonal y vehicular, que han desaparecido de manera sistemática la mayoría de estas estructuras conjuntamente que la plataforma agrícola para dar paso a asociaciones de vivienda.

El sector B, ubicado en la parte central está constituido por un aproximado de 46 andenes con constante mantenimiento de consolidación de elementos líticos sueltos y limpieza de vegetación arbustiva; separados del sector A por un canal de riego. En este sector al extremo nor-este se encuentra la casa hacienda de Larapa Grande en ruinas y con construcción de edificaciones nuevas en su entorno, espacios donde personal de notificación de esta coordinación es constantemente acosada. Cabe indicar que para ingresar a este sector varios de los “pasajes o calles” se encuentran enrejados lo que dificulta la constatación de atentados contra el patrimonio por edificaciones nuevas y efectuar el mantenimiento de las secciones de andenes en estos espacios.

El sector C, ubicado al lado este separado del sector B por otro canal de riego con orientación también norte-sur, tiene aproximadamente 27 andenes asociado a caminos prehispánicos que cruzan longitudinalmente los andenes con muros de contención con constante mantenimiento de consolidación de elementos líticos sueltos y limpieza de vegetación arbustiva. Espacio a la fecha de uso agrícola, siendo la esquina sur-oeste el espacio que fue invadido con construcción de edificaciones nuevas.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.



Notificador de la CZSAVC



La Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de Valle de Cusco de la Dirección Desconcentrada del Cusco, es la instancia técnica de la DDC Cusco, encargada de velar por la protección de los bienes arqueológicos inmuebles, mediante trabajos de vigilancia, mantenimiento y conservación de las zonas y sitios arqueológicos emplazados en la jurisdicción de la provincia de Cusco (incluidos los sitios arqueológicos de Larapa y Patapata) así como el reporte de las infracciones mediante informes técnicos para el correspondiente inicio de procedimientos administrativos sancionadores, y/o constataciones policiales, según corresponda.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

5.6.- El Proyecto de Ley 2057/2021-CR, tiene por objetivo declarar de interés Nacional la preservación y conservación, mediante las respectivas acciones de protección, investigación y defensa del **Sitio Arqueológico de Patapata, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco**, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.

De la documentación histórica y etnohistórica alcanzada por el Ministerio de Cultura, los terrenos donde se ubica el Sitio Arqueológico de Patapata, fueron importantes en la época Inka y durante la colonia española, los que sirvieron como escenarios de asentamiento de panakas y ayllus de la nobleza Inka.

En noviembre de 2000, los profesionales de la Dirección de Identificación y Registro del entonces Instituto Nacional de Cultura Cusco, actualmente Ministerio de Cultura-DDC Cusco, realizan un registro arqueológico del sitio de Andenes de Patapata (Delimitación Sitio Arqueológico Andenes Pata-Pata: 2000), en donde se considera el valor científico del sitio como importantes por la relación que se tiene con las llamadas “Tierras del Sol” en la época Inka.

En cuanto a los elementos arqueológicos presentes, se pudieron registrar andenerías que se elevan desde el valle del Cusco, adecuadas a la topografía del terreno, un camino ubicado en la parte media del conjunto de andenes, el cual se articula con otros sitios arqueológicos del entorno, con un estado de conservación pésimo.

El año 2001 se realiza el Proyecto de Evaluación Arqueológica para la construcción de las instalaciones de la Derrama Magisterial en el Monumento Arqueológico de Patapata y el mismo año el Rescate Arqueológico, consiguiendo con ello la construcción de una edificación muy significativa y que viene a ser parte de un precedente de que en una zona arqueológica monumental si se pueden realizar construcciones.

Actualmente, gran parte del monumento arqueológico de Patapata está poblado. Si bien no cuentan con un cambio de uso de suelos y en el catastro del Ministerio de Cultura siguen apareciendo como zonas agrícolas y/o arqueológicas, en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco (PDU 2013 - 2023), ya aparecen estos dos monumentos como Zonas de Tratamiento especial, esto debido al crecimiento urbano.

El Instituto Nacional de Cultura por Resolución Directoral Nacional N° 1375/INC de 15 de setiembre de 2009, declaró al Sitio Arqueológico de Patapata como Patrimonio Cultural de la Nación.

➤ DIAGNOSTICO DEL SITIO ARQUEOLOGICO PATAPATA

De acuerdo a la información alcanzada por el Ministerio de Cultura el sitio arqueológico con mantenimiento de los muros de los andenes, consolidación de elementos uticos sueltos, secciones de muros colapsados y limpieza de vegetación arbustiva permanente por parte del personal de vigilantes conservadores (08 personas) en los cuatro sectores, es insuficiente para efectuar labores de conservación de las estructuras arquitectónicas,

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

considerando que:

El sector IV Maras wayqo, en su extremo norte viene siendo invadido por los traficantes de terrenos, espacio muy convulsionado, donde se vienen edificando construcciones de forma masiva sobre plataformas agrícolas de andenes prehispánicos, que en su mayoría están siendo removidos por maquinaria pesada y también soterradas por desmonte de tierra de otro lugar; incluso se atentó contra la integridad física de los notificadores de esta Coordinación en varias oportunidades.

Por lo que, se efectuó una intervención conjunta con el Área Funcional de Defensa del Patrimonio de la Dirección Desconcentrada del Cusco y la Policía Nacional del Perú - Comisaría de San Jerónimo, en fecha 18 de noviembre del 2022, para notificar a los infractores, el mismo que no tuvo los resultados esperados, por haber sido alertados anticipadamente los infractores. No es posible a la fecha acceder a este sector para el mantenimiento de consolidación de elementos líticos sueltos y limpieza de vegetación arbustiva a pesar de la invasión cuenta con seguridad particular motorizada.

El sector I Cruz pata/Apasanca, es el sector también a la fecha viene siendo invadida por construcciones de edificaciones sin autorización alguna donde también se viene destruyendo andenes y canales de factura prehispánica. Con constante mantenimiento de consolidación de elementos líticos sueltos y limpieza de vegetación arbustiva

El sector II Manzana pata, es el sector menos impactado y donde funciona la institución educativa privada Isaías Bowman; los andenes mantienen y/o son utilizados como terrenos agrícolas. Con constante mantenimiento de consolidación de elementos líticos sueltos y limpieza de vegetación arbustiva

El sector III Qóñipata, es el sector con más construcciones clandestinas de edificaciones sin autorización, las mismas que se encuentran sobre plataformas agrícolas e incluso destruyeron muros de andenes agrícolas y el camino prehispánico es reutilizado para tránsito vehicular. Con constante mantenimiento de consolidación de elementos líticos sueltos y limpieza de vegetación arbustiva en las secciones que presentan estructura arquitectónica prehispánica.

Otro factor que causa conflicto con la población de este sector es la superposición de delimitación del sitio arqueológico de Pata, publicado en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA del Ministerio de Cultura, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.



5.7.- El Proyecto de Ley 2382/2021-CR, tiene por objetivo declarar de interés nacional la salvaguarda del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, el fortalecimiento de su identidad y su uso social, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.

La creación política del distrito de Ollantaytambo es del 2 de enero de 1857. La Ley N° 6634, el Patronato Nacional de Arqueología, del año 1929, declara la propiedad del Estado sobre los monumentos históricos. Por otro lado, esta ley, en su artículo N° 22, declara Monumento Nacional a los Parques de Saqsaywaman, Machupicchu y Ollantaytambo, entre otros sitios arqueológicos. Es importante mencionar que la Ley N° 6634 fue derogada por la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 24047.

El Parque Arqueológico de Ollantaytambo ha sido declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Ley N° 23765 del 31 de diciembre de 1983, y mediante Resolución Directoral Nacional N° 395/INC del 27 de mayo de 2002. El Parque Arqueológico de Ollantaytambo y el Poblado Histórico de Ollantaytambo tienen la condición de áreas protegidas, bajo el ámbito de la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco conforme a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento.

El Parque Arqueológico Ollantaytambo dentro de un contexto cultural único es parte integrante del espacio geográfico del Valle Sagrado de los Incas, conteniendo en su ámbito sitios arqueológicos de época pre inca e inca. Considerado como uno de los complejos más importantes de época inca de la Región Cusco, gracias a la existencia de estructuras productivas, ceremoniales, viales, urbanas y arquitectónicas. Por sus peculiares características, constituye la representación material de una concepción urbano-arquitectónica en armonía con la naturaleza, a través de una perfecta adaptación y ocupación del territorio, constituyendo símbolo de nuestra Identidad Cultural. Ollantaytambo muestra un Patrón de Asentamiento distinguiendo una Planificación

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Urbana Inca, asociada a la cultura viva de Ayllus originarios que preexisten en la actualidad, constituyéndose Ollantaytambo en el único Poblado Inca Viviente.

En el Parque Arqueológico de Ollantaytambo, destaca el Poblado Histórico por poseer un alto valor patrimonial respecto a la concepción urbanística de la Ciudad Inca, por su ubicación estratégica y el manejo del territorio, El área de Bosque Ayllu del poblado histórico es el testimonio del alto nivel de desarrollo arquitectónico organizado en base al patrón de la Cancha Inca con amurallado fino trapezoidal, que alcanzó la sociedad Inca, es único en su género.

Siendo evidente el Parque Arqueológico de Ollantaytambo (PAO) presenta una connotación cultural, histórica y natural importante. Al respecto se efectúa trabajos de mantenimiento, conservación y vigilancia en la Zona Monumental, los Sitios Arqueológicos, camino prehispánico y en el poblado histórico de Ollantaytambo, y ante las acciones atentatorias y construcciones inconsultas se efectúa las medidas pertinentes para la salvaguarda el Patrimonio Cultural de la Nación.

➤ DIAGNOSTICO PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Se encuentra en la Región Cusco, Provincia de Urubamba, jurisdicción del Distrito de Ollantaytambo. Emplazada en las coordenadas 13°15'15" Latitud Sur y 72°10'20" Longitud Oeste, ocupando pisos ecológicos de Qheswa, Suni, Puna y Cordillera.

La creación política del Distrito de Ollantaytambo data del 02 de enero de 1857, ubicada a 68 Km. por vía férrea y a 81 Km. por carretera asfaltada (Cusco- Chinchero-Urubamba-Ollantaytambo) y 96 Km. por carretada asfaltada (Cusco-Pisac-Calca-Urubamba-Ollantaytambo) y a 600 Km. del litoral marítimo, en una altitud que varía desde los 2,700 m.s.n.m, en la parte baja del valle y llegando hasta los 3,700 m.s.n.m.

El Parque Arqueológico de Ollantaytambo presenta los siguientes límites:

Por el norte:	Con los distritos de Occobamba y Huayopata (Provincia de Convención).
Por el sur:	Con el Distrito de Huaroscondo (Provincia de Anta).
Por el este:	Con el Distrito de Urubamba.
Por el oeste:	Con el Distrito de Machupicchu.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

➤ MONUMENTOS INTEGRANTES DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO OLLANTAYTAMBO

Están Identificados y registrados por la Coordinación del PAO (Parque Arqueológico de Ollantaytambo) los sitios arqueológicos y Zona Arqueológica Monumental dentro del ámbito del PAO. Los cuales están definidos como:

Sector denominado Monumental por contener en su entorno la mayor cantidad de arquitectura y estilos arquitectónicos de data Inca y Pre Inca agrupa el Templo del Sol, Baño de la Ñusta, Zona Militar, Templo del Agua, en la actualidad el sitio se encuentra sub dividida en varios sectores, muchas de estas ya intervenidas para prestar el servicio a los turistas.

Zona Arqueológica Monumental (ZAM)



Una serie de escaleras conducen a la cima del complejo de terrazas, donde el sitio se divide en tres áreas principales: el sector sur del templo, el sector central directamente en frente de las terrazas y el sector norte funerario.

➤ **El Sitio Arqueológico de Iglesiayopata o Ñaupa Iglesiayopq**

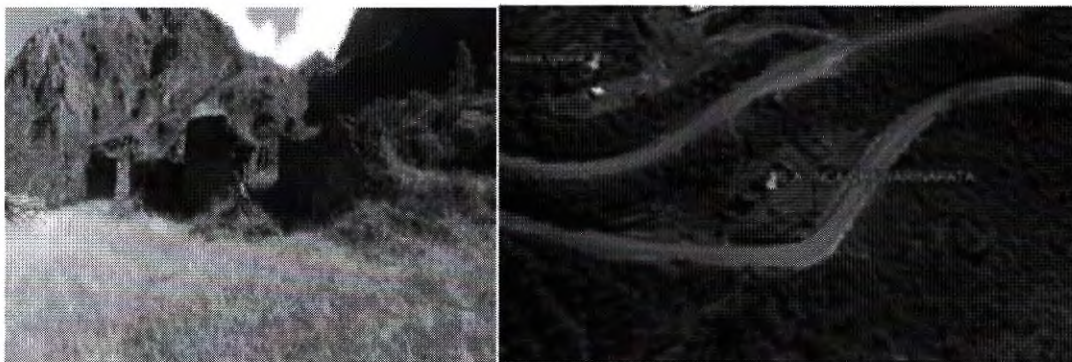
Constituido por tres recintos cuadrangulares, los mismos que están asociados a un patio central, bordeada por recintos y rocas grandes. El patio a su vez lo conforma un vano de acceso de 0.60 metros de ancho. Respecto a su estado de conservación es de regular a malo, observándose muros integrantes al recinto se encuentran pandeado, y segmentos de muro colapsado, y el crecimiento de vegetación haciendo que las raíces separen las juntas de los muros, así hacen que se agrieten los muros. Asimismo, registra montículos de elementos líticos, segmentos de muro que están con apuntalamiento. Señalar, que la Coordinación del Parque Arqueológico de Ollantaytambo realiza labores de mantenimiento y conservación en el Sitio Arqueológico de acuerdo a la programación del Plan Operativo Institucional.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.



FOTO N° 01 y 02: Vistas registrada al Sitio Arqueológico de Iglesia yoqkata, localizada en las coordenadas UTM 18L E: 793910 - N: 8542290 y está constituido por tres recintos cuadrangulares, asociados a un patio central y rocas grandes.

➤ Sitio Arqueológico de Inca Qhawarinapata



Vista registrada al Sitio Arqueológico de Inca Qhawarinapata, se observa los recintos prehispánicos. (izquierda) Vista satelital, el círculo indica la ubicación del Sitio Arqueológico de Inca Qhawarinapata está conformado por cuatro recintos rectangulares y por andenes hacia el noroeste de los recintos. (Fuente: Google Earth). (derecha)

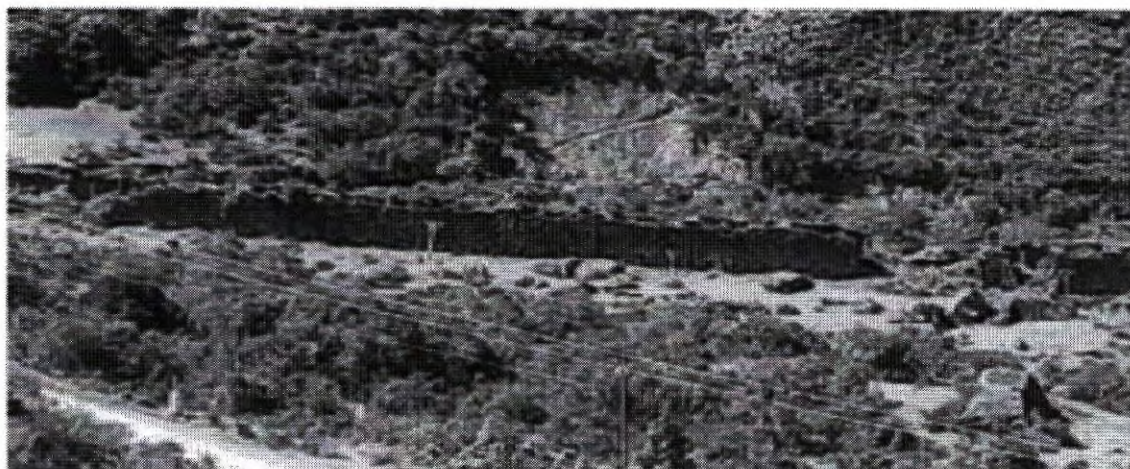
Según información alcanzada por el sitio arqueológico está conformado por cuatro recintos rectangulares y por andenes hacia el noroeste de los recintos. Los recintos de planta rectangular están ubicados sobre una plataforma. El estado de conservación es malo, los factores de deterioro son naturales y antrópicos, en los naturales, la vegetación los vientos, la lluvia, el frío y el calor siempre provocan algunas transformaciones en las estructuras prehispánicas y en los elementos que los componen, el otro factor es la construcción de la carretera asfaltada que provocó la pérdida de muros.

➤ SITIO ARQUEOLÓGICO PEÑAS

El Estado de Conservación El sitio arqueológico de Peñas, presenta un mal estado de conservación, teniéndose el deterioro y colapso de las estructuras, ocasionados, por

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

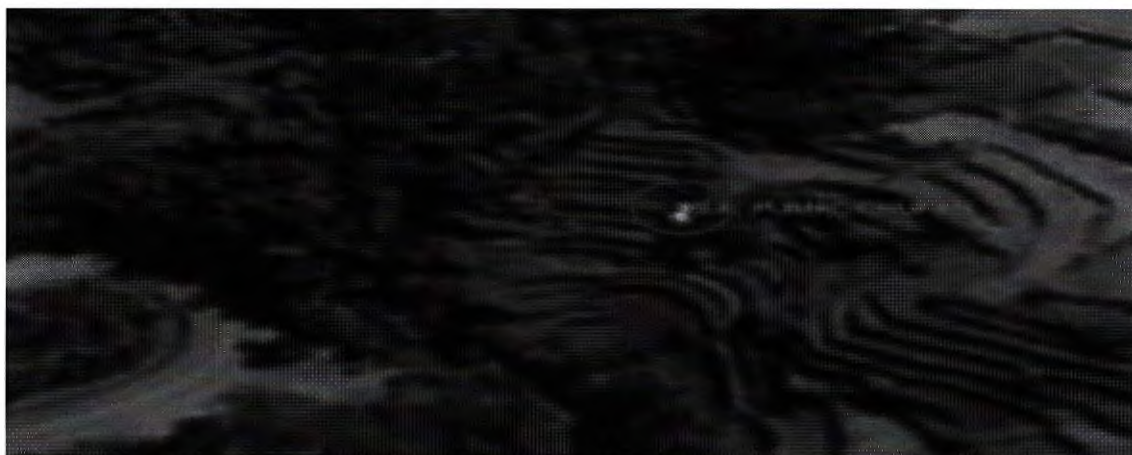
factores climáticos, pluviales, los cuales han hecho crecer la vegetación y haciendo colapsar, las estructuras. Actualmente el sitio consta de apuntalamiento en ciertos segmentos del muro.



Vista panorámica del Sitio Arqueológico de Peñas, conformado por recintos de planta rectangular, dichas estructuras cumplían las funciones de depósitos de alimentos (Qolqas).

➤ SITIO ARQUEOLÓGICO DE PUMAC CHUPAN

El sitio consta de un conjunto de andenerías emplazadas en la margen derecha del río Tanccac, así mismo una parte de los andenes vienen siendo reutilizados por los pobladores de la zona como áreas de cultivo, los muros de los andenes muestran una mampostería rústica, con la utilización de elementos líticos que no muestran mayor trabajo, este sector muestra una topografía irregular y los muros de los andenes además de darle estabilidad al terreno ha servido para uso agrícolas. Estado de Conservación Se halla en regular por el mantenimiento que le dan periódicamente teniendo acciones de corte de vegetación.



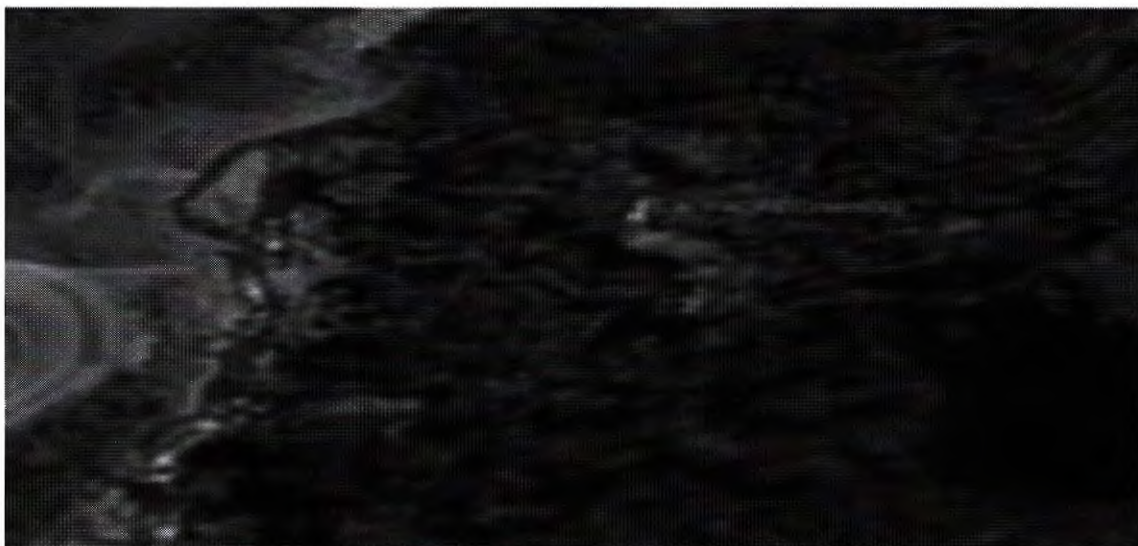
Vista satelital, el círculo indica la ubicación del Sitio Arqueológico de Pumac Chupan, consta de un conjunto de andenerías (Fuente: Google Earth).

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.



Vista satelital, el círculo indica la ubicación del Sitio Arqueológico de Pumac Chupan, Consta de un conjunto de andenerías (Fuente: Google Earth).

➤ **SITIO ARQUEOLÓGICO DE PADRECHAYOC**



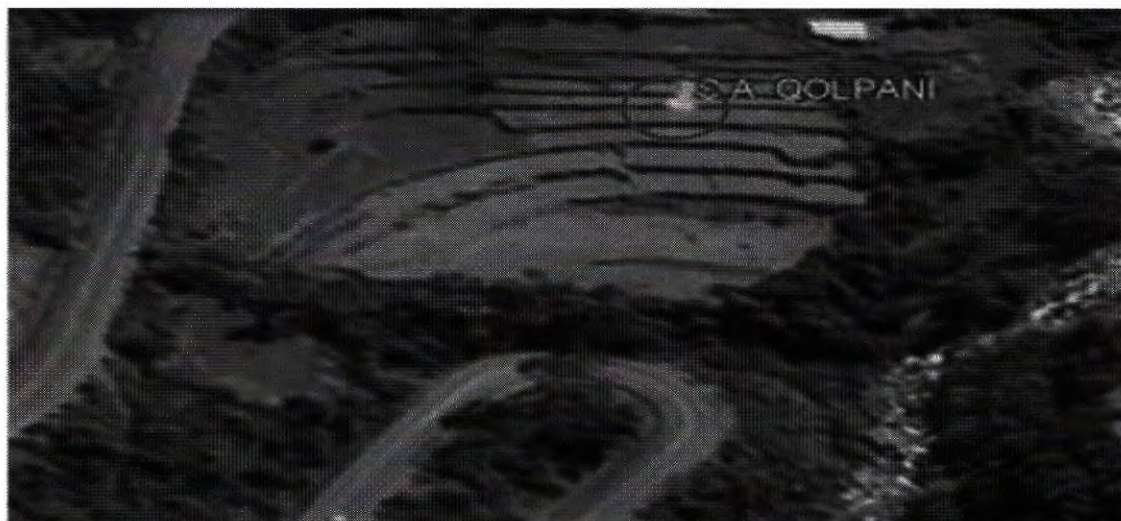
Vista satelital, el círculo indica la ubicación del Sitio Arqueológico, de Padrechayoc, donde registra la construcción de qolqas trabajadas en roca. (Fuente: Google Earth).

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.



Vista panorámica del Sitio Arqueológico de Padrechayoc , registra un recinto de planta rectangular trabajada sobre roca

➤ **ANDENES DE QOLLPANI.**



Vista satelital, el círculo indica la ubicación del Sitio Arqueológico de Qollpani está compuesto por andenes prehispánico que van escalando la ladera, adaptándose a la sinuosidad topográfica. (Fuente: Google Earth).

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.



Vista panorámica del Sitio Arqueológico de Qollpani está compuesto por andenes prehispánico. Asimismo, se observa algunas plataformas con superficies son cultivados.

➤ **SITIO ARQUEOLÓGICO DE PINKUYLLUNA (SA)**



El sitio arqueológico se halla en la parte alta del cerro a la margen derecha de la vía, se emplaza en la comunidad Campesina de Ollanta. El sector del Pinkulluna se encuentra ubicado en el cerro del mismo nombre frente a la zona monumental del P.A.O. El estado de conservación que presenta es bueno a regular debido a que ya tuvo procesos de conservación y mantenimiento.

➤ **SITIO ARQUEOLÓGICO DE AYAORQO**

En el Sitio Arqueológico de Ayaorqo se hallan estructuras funerarias y recintos, su estado de conservación es malo, por encontrarse cubierta de vegetación y sus muros conformantes estar colapsando casi ya en su totalidad.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.



➤ SITIO ARQUEOLÓGICO DE ARKAQOCHA



En el sitio arqueológico de Arkaqocha se evidencia varios tramos de muro prehispánico y algunas estructuras de planta rectangular. Las estructuras están conformadas por piedras irregulares de granito blanco y esquistos pizarrosos de elaboración rustica, unidas con mortero de barro, algunos paramentos presentan hornacinas y vanos de acceso, también, en la parte sur, se tiene tramos de andenes prehispánico que se encuentran en mal estado de conservación por factores medio ambientales y antrópicos, además señalar que se observa fragmentos de cerámica disperso. Resaltar que a pocos metros se ubica la capilla de Markaqocha, capilla considerada como un Monumento religioso que tiene como advocación al niño Melchor y su festividad se realiza cada seis de enero (Bajadas de Reyes) de todos los años, es una expresión o manifestación cultural reconocida por los pobladores del sector de Markaqocha, Huilloc y Patakancha.

➤ SITIO ARQUEOLÓGICO DE MARCAY PIRY

El sitio arqueológico conformado por muros que conforman andenes, y muros de contención que forman un espacio plano a manera de una plaza, en el sector noreste se halla los andenes En el sector también se evidencias cuatro recintos, dos formas

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

rectangulares. Estado de Conservación, las estructuras arquitectónicas conformantes de los andenes se hallan en regular a mal estado de conservación, mientras que los recintos y las chullpas conformantes en el sector se hallan en muy mal estado de conservación, por lo que los muros de los recintos y chullpas se hallan colapsados en su mayoría logrando evidenciar solo a nivel cimiento estas estructuras.



Vista panorámica del Sitio Arqueológico de Marçay Piry



El registro fotográfico muestra cierta área donde está ubicado los recintos prehispánicos.



➤ SITIO ARQUEOLÓGICO DE INKALO

El sitio arqueológico de Inkalo, se halla constituido por tres estructuras arquitectónicas de forma cuadrangular distribuidos sobre una plataforma semicircular que muestran una superficie plana que ha sido previamente adaptado para este fin.

Estado de Conservación es malo, los paramentos de los muros de los recintos muestran fisuras y ausencia de elementos líticos los que colapsaron.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.



➤ SITIO ARQUEOLÓGICO DE MEDIA LUNA

El sitio arqueológico de Media Luna se encuentra ubicado en el poblado de Piscacucho conformada por un conjunto de andenerías y recintos de planta rectangular, así como canales ya en desuso.

➤ SITIO ARQUEOLÓGICO DE CHOQETAKARPO



El sitio se halla en las comunidad campesina del mismo nombre, en el sector se logra evidenciar el sector de Intipunku, denominado así por la presencia de una puerta de material lítico que se halla en dirección al norte que hace la vez de un sector astronómico, estos tres sectores se hallan en mal estado de conservación por falta de intervención causada por la distancia y el tiempo que toma llegar a estos sectores.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

- **REGISTRO FOTOGRÁFICO DE OTROS MONUMENTOS PRINCIPALES DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO OLLANTAYTAMBO – PAO**
- **SITIO ARQUEOLÓGICO DE MASK'ABAMBA**



El Sitio arqueológico de Mask'abamba, conformado por andenes agrícolas Prehispánicos y canales de riego.

- **SITIO ARQUEOLÓGICO Q'ELLORAQAY**



Las imágenes fotográficas corresponden al Sitio arqueológico de Quelloraqay, ubicado en las coordenadas E: 0796325 N: 8532065 a una altura promedio de 2847 m.s.n.m. el sitio presenta recintos de planta cuadrada y rectangular así como un área o cancha dispuesta de forma longitudinal a los recintos principales, así mismo el sitio presenta un conjunto de andenerías que rodean el sector, el sitio se halla en la parte sur con respecto al poblado de Ollantaytambo, el estado de conservación es regular por ser ya intervenido en años anteriores por el Ministerio De Cultura.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

➤ **SITIO ARQUEOLÓGICO BANDOLISTA**



El Sitio Arqueológico Bandolista se halla dentro de la comunidad central de Ollantaytambo y del centro poblado de Bandolista, conformado por tres recintos de planta rectangular que habría realizado la función de viviendas de hasta dos niveles, el estado de conservación de dichos recintos es muy malo por falta de intervención y presupuesto para su puesta en valor. Se halla ubicadas en el Sector de Bandolista orientadas hacia el sur en dirección al centro poblado de Ollantaytambo.

➤ **SITIO ARQUEOLÓGICO DE MUSK'APUJIO**



Se ubica específicamente en la margen derecha del río Patacancha a nivel de piso. Se encuentra en mal estado de conservación, cubierto por plantas y arbustos haciendo que las estructuras se deterioren de manera más rápida. La característica principal del sector de Musca Pucyo es la presencia de una escalinata que cruza en línea recta de forma transversal todo el conjunto de andenerías.

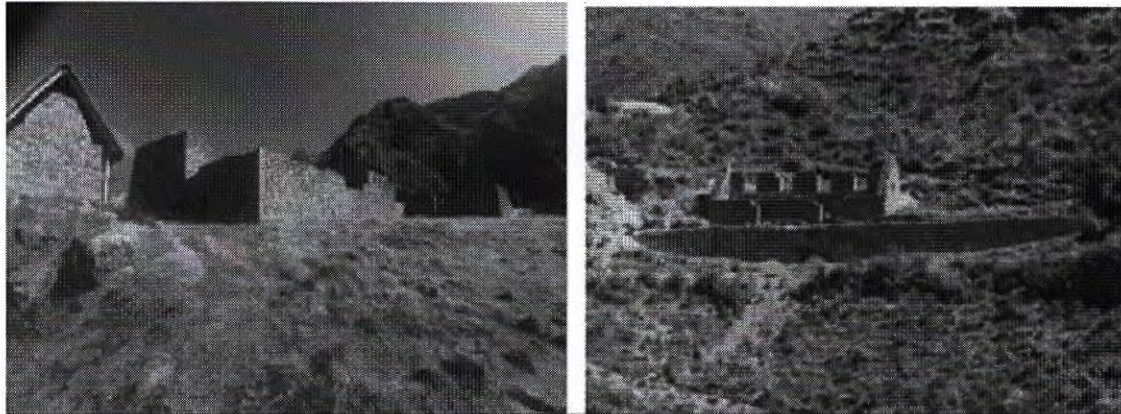
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

➤ SITIO ARQUEOLÓGICO DE PUMAMARKA



El Sitio Arqueológico de Pumamarca se encuentra ubicado en la comunidad del mismo nombre en la margen derecha del río Patacancha. El sitio corresponde a un conjunto de recintos, qolcas y murallas, su estado de conservación, de regular a malo.

➤ SITIO ARQUEOLÓGICO DE PEROLNIYOC



El sitio arqueológico de Perolnuyoc actualmente se encuentra en pleno trabajo de intervención de restauración, conformando por un conjunto de recintos de planta rectangular, hornacinas en el interior y enlucido, algunas de una y dos pisos, así como terrazas de retención o y en la parte baja terrazas de cultivo, se halla emplazado en la cima del cerro del mismo nombre, pertenecientes a la comunidad de Pachar.

5.8.- ANÁLISIS A PARTIR DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Por los argumentos expuestos y las opiniones e informes recibidos, la comisión ha considerado una atención preferente por los daños del que viene siendo objeto los bienes que constituyen el patrimonio cultural del país.

De acuerdo a la opinión técnico-legal del Ministerio de Vivienda y Construcción, informa:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

A) El Proyecto de Ley 2056/2021-CR, dada la materia que desarrolla vinculada al Patrimonio Cultural.

Como es declarar de interés nacional la preservación y conservación de un Sitio Arqueológico, no tiene injerencia directa en materias de urbanismo y desarrollo urbano ni en funciones normativas de desarrollo urbano y/o vivienda con las que cuenta la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU) conforme al art. 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que establece que la DGPRVU: "(...) es el órgano de línea del Ministerio, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano; así como dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales como sistema sostenible en el territorio nacional, facilitando además, el acceso de la población a una vivienda digna, en especial de aquella población rural o de menores recursos. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo".

En ese sentido, la presente opinión versará sobre la Primera Disposición Complementaria Final donde se establece que el Ministerio de Cultura articule acciones concertadas con diversas instituciones, entre ellas el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); dado que en la Exposición de Motivos no se desarrollan los alcances de la articulación mencionada.

Es así que, la Exposición de Motivos refiere que "actualmente, gran parte del monumento arqueológico de Larapa está poblado. Si bien no cuenta con un cambio de usos de suelos y en el catastro del Ministerio de Cultura siguen apareciendo como zonas agrícolas y/o arqueológicas en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco (PDU 2013-2023) ya aparecen estos dos monumentos como Zonas de Tratamiento Especial, esto debido al crecimiento urbano."

Cabe indicar que son los Gobierno Locales los competentes para planificar el desarrollo de sus circunscripciones, formulando y aprobando los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano correspondientes, de conformidad con el inciso 6 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 73 y 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el artículo 3 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible. Asimismo, la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en concordancia con la normativa mencionada anteriormente, dispone en los artículos 6 y 7 las competencias, atribuciones y obligaciones de los gobiernos locales en materia de desarrollo urbano.

Siendo así, se debe desarrollar en la Exposición de Motivos el sustento sobre cuál sería la articulación que el Ministerio de Cultura efectúe con el MVCS, considerando las funciones de este; o, evaluar su modificación retirando del Proyecto de Ley al MVCS, dado el rol directo y con amparo constitucional que tienen en materia de planificación urbana los Gobiernos Locales, por lo que hasta que se considere cualquiera de las alternativas señaladas en este numeral, el Proyecto de Ley presenta observaciones.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

De acuerdo a la opinión técnico-legal del Ministerio de Cultura, informa:

B) El Proyecto de Ley 2057/2021-CR, dada la materia que desarrolla vinculada al Patrimonio Cultural.

Respecto a la fórmula legal de los Proyectos de Ley se advierte que mientras el enunciado contenido en el artículo único hace una expresa referencia a la “conservación y preservación” de los sitios arqueológicos, se indica también que se pretende “fortalecer el real ejercicio del derecho de propiedad”. Al respecto, no debe perderse de vista que el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, establece que, entre otros, los restos arqueológicos, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Del texto constitucional, se advierte que la condición de propiedad privada de este tipo de bienes, no cambia su naturaleza (Patrimonio Cultural de la Nación), por consiguiente, se impone al Estado la obligación de establecer, respecto de ellos, un régimen especial en el que el interés público debe prevalecer sobre el interés del propietario, esto es el derecho de propiedad persiste pero queda sujeto a medidas y limitaciones reguladas por Ley; tal es así que, en artículo 3 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se dispone que los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establecen las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección.

Agrega la norma que, el ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que disponga el órgano competente, esto es, el Ministerio de Cultura, conforme al artículo 5 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, antes citado.

En este escenario y atendiendo a la naturaleza del sitio arqueológico, las acciones de manejo las aprueba el órgano competente, correspondiéndole, en el marco de sus atribuciones, establecer los niveles de coordinación con otros sectores, empero, siempre en el ámbito del artículo 21 de la Carta Política, aplicando el régimen especial de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, al que nos hemos referido, razón por la que no es necesario que a través de una ley se “exhorte” el cumplimiento de una competencia previamente establecida. Conforme a lo señalado, la puesta en marcha del Plan Piloto “Protección y tratamiento responsable para monumentos arqueológicos prehispánicos. Caso de aplicación: Paisajes Arqueológicos de Larapa y Patapata ubicados en el distrito San Jerónimo, provincia y departamento Cusco”, es una prerrogativa que corresponde analizar al órgano de línea del Ministerio de Cultura, esto es, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, tal como se ha dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 103-2019-VMPCIC/MC.

De otro lado, cabe resaltar, en atención a la declaración de interés nacional dispuesta por el Proyecto de Ley, que no obstante que constituye una disposición de carácter declarativo, cierto es también que, en la línea de interpretación emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ello significa que: “(...) en aquellos dispositivos

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos.

Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad”.

Siendo esto así, es necesario señalar que, la fórmula legal del Proyecto de Ley, supone obligaciones, entre otros, para el Ministerio de Cultura a fin de dar cumplimiento a su objeto, lo que supone la ejecución de presupuesto que deberá ser cubierto con recursos que deberán ser destinados para dicho fin, por lo cual debería ser objeto de un mayor análisis a efecto de establecer de forma fehaciente su concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, disposición que establece textualmente lo siguiente: “Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”.

De acuerdo a la opinión técnico-legal del Ministerio de Cultura, informa:

C) El Proyecto de Ley 2382/2021-CR, dada la materia que desarrolla vinculada al Patrimonio Cultural.

La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000382-2022-DGPA/MC emite pronunciamiento sobre el citado Proyecto de Ley señalando lo siguiente:

i) La iniciativa normativa para declarar de interés nacional la salvaguarda del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, el fortalecimiento de su identidad y su uso social es ciertamente importante.

ii) No obstante, la propuesta legislativa agrega un tema que, según se entiende en la redacción, busca lograr ese beneficio para el Parque Arqueológico de Ollantaytambo pero, a su vez, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, sin embargo, no queda clara la conexión lógica que existe entre los objetivos señalados y tampoco se encuentra justificación para tal fin en la exposición de motivos.

iii) Asimismo, cabe recordar que de acuerdo al numeral 3 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, todo propietario de un predio donde exista un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tiene deberes que cumplir en salvaguarda de este patrimonio, cumpliendo con las normativas y procedimientos respectivos.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

iv) Igualmente, se advierte en la redacción de la exposición de motivos que se plantea que las personas también tienen derecho a contar con los servicios básicos a través de la ejecución de proyectos de inversión pública.

v) No obstante, es importante mencionar que la propuesta debería ser explícita en su redacción e indicar que existen procedimientos para evaluar y autorizar proyectos de inversión, los cuales deben registrarse por las normas vigentes a fin de salvaguardar los espacios patrimoniales.

vi) Finalmente, cabe agregar que el Sector Cultura en el Plan Multianual de Inversiones del periodo 2022-2024, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00044-2021-DM/MC, está priorizando la inversión Recuperación del servicio de interpretación cultural del sitio arqueológico de Ñaupa, Iglesia del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, con un costo de S/ 6,505,000, encontrándose en la fase de idea según el ciclo de inversiones del sistema INVIERTE.PE.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Por las razones normativas señaladas, el proyecto de ley estaría tratando acerca de funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, esto es, la protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que no estaría acorde a las funciones del Ministerio de Cultura.

i. Finalmente, considerando la innegable y ostensible relación inversamente proporcional que existe entre la cantidad de monumentos arqueológicos a nivel nacional, y el presupuesto del sector cultura, cabe recordar a la representación parlamentaria nacional que en aplicación al artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos regionales al distribuir el presupuesto hacia los gobiernos locales y provinciales, deberían considerar los fondos necesarios para la realización de acciones para la investigación y la puesta en valor de sus espacios patrimoniales.

No obstante, la promulgación de la iniciativa no impide que el Ministerio de Cultura en el marco de los Proyecto programados siga ejecutando las acciones establecidas.

Estas iniciativas pretenden como política de Estado la preocupación por recuperar el patrimonio de la Nación que no han sido atendidos, fomentar el turismo nacional e internacional y de impulsar el desarrollo turístico. Al mismo tiempo, esta norma procura que



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

se tome conciencia y se impulse la inversión para la restauración, protección y puesta en valor de nuestra herencia histórica de parte, no sólo del Estado, sino también de las diversas instituciones involucradas.

➤ FORTALECIMIENTO EL REAL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD PROPUESTO EN LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Respecto a la inclusión de la frase “*el real ejercicio del derecho de propiedad*”, contenido en las iniciativas legislativas objeto del presente dictamen, resulta innecesaria a la luz del mandato constitucional contenido en el artículo 70, de la Constitución Política, que consagra que el derecho de propiedad es inviolable y además el Estado garantiza el derecho de propiedad; a su vez, la misma Carta Política prevé en su artículo 21, que los restos arqueológicos, expresamente declarados bienes culturales y los que provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad pública o privada.

En este mismo orden de ideas, el artículo 3 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se dispone de los bienes de propiedad pública o privada, están sujetas a las medidas y limitaciones que establecen las leyes para su efectiva y adecuada conservación y protección.

Por esta razón no es necesario que a través de una ley se “exhorte” al cumplimiento de una competencia establecida de manera expresa en la norma constitucional. Consignar el real ejercicio del derecho de propiedad constituye una “*sobrelegislación*”, entendiéndose esta como la figura a través de la cual se legisla sobre la misma materia, en un mismo sistema jurídico, contribuyendo así en la frondosidad legislativa sin ninguna consecuencia jurídica adicional a los mecanismos de protección establecidos con antelación. Es legislar sobre lo legislado.

➤ ENCARGATURA DEL MINISTERIO DE CULTURA EN COORDINACIÓN CON OTROS SECTORES Y ENTIDADES PÚBLICAS, EL SANEAMIENTO FÍSICO- LEGAL Y LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS ARQUEOLÓGICOS DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El encargo al Ministerio de Cultura a fin que coordine con diferentes entidades tiene sustento en el diagnóstico de los sitios arqueológicos de Larapa y Patapata; así como el Parque Arqueológico Ollantaytambo, tiene coherencia con el resumen ejecutivo de la situación que existe en las áreas arqueológicas donde se ubican los bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

Por dichas consideraciones resulta necesario encomendar una labor coordinada con la finalidad de que el Ministerio de Cultura, realice sus funciones, conjuntamente con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con el Poder Judicial, con el Ministerio Público, con la Procuraduría General del Estado y con los gobiernos regionales y gobiernos locales, siendo el objetivo principal llevar adelante el saneamiento físico-legal y la recuperación de espacios arqueológicos en los

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

lugares declarados patrimonio cultural de la nación de los sitios arqueológicos Larapa y Patata; y el Parque Arqueológico Ollantaytambo, articulando esfuerzos de manera conjunta.

➤ **CUADRO RESUMEN SOBRE LAS AFECTACIONES A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS LARAPA Y PATATA; Y AL PARQUE ARQUEOLÓGICO OLLANTAYTAMBO**

SITIO ARQUEOLÓGICO	DIAGNÓSTICO	COMPETENCIAS INSTITUCIONALES
Larapa	Andenes en pésimo estado de conservación. Andenes usurpados por invasores. Requieren protección hasta para ir a notificar por el acoso de los invasores. Se advierte superposición de terrenos agrícolas y de edificación de construcciones nuevas.	Poder Judicial. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Ministerio Público. Procuraduría General del Estado. Ministerio del Interior. Gobierno Regional y Gobiernos Locales.
Patapata	Sectores I, II, III y IV, invasión de terrenos por traficantes, espacio muy convulsionado precisamente en andenes prehispánicos. Problemas de seguridad de los notificadores del Ministerio. No es posible acceder para dar mantenimiento a los elementos líticos. Los caminos prehispánicos son utilizados para el tránsito vehicular. Mantener y consolidar los elementos líticos y la limpieza de la vegetación arbústica.	Poder Judicial. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Ministerio Público. Ministerio del Interior. Procuraduría General del Estado. Gobierno Regional y Gobiernos Locales.
PARQUE ARQUEOLÓGICO	DIAGNÓSTICO	PROBLEMAS PRINCIPALES
Ollantaytambo (PAO) Una Zona Monumental y 19 sitios arqueológicos	Estado de Conservación de Regular a Malo de la mayoría de los sitios arqueológicos que componen el Parque, no se descarta que hay lugares donde si existen actos de conservación y mantenimiento. Se advierte que el aspecto del clima y el crecimiento de la vegetación ha afectado las estructuras no de todas, pero si se observa en algunos sitios arqueológicos. Los andenes prehispánicos son utilizados para fines agrícolas en zonas identificadas. La distancia y ubicación de algunos sectores y el cambio climático y en algunos casos la construcción de carreteras, viene afectando algunas construcciones líticas prehispánicas. Labores de mantenimiento y conservación	Ministerio de Cultura Gobierno Regional Gobierno Local

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

	de acuerdo al Plan Operativo Institucional. Estado de conservación medio a bien conservado.	
--	--	--

6.- ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

Las iniciativas no colisionan con la carta magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana. Los Proyectos de Ley no tienen vicios de inconstitucionalidad ni de ilegalidad, puesto que se da dentro del ejercicio de iniciativa legislativa que la Constitución y el Reglamento del Congreso confiere a los congresistas.

Más por el contrario, con la presente iniciativa se busca crear un marco normativo que garantice la investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción de los monumentos arqueológicos prehispánicos e históricos, el desarrollo comunal y turístico.

El numeral 1 del artículo 118° de la Constitución Política establece que corresponde al presidente de la República cumplir y hacer cumplir la ley y a su vez el artículo 119° de la Carta Magna establece que los ministros y el Presidente del Consejo de Ministros están encargados de dirigir y gestionar los servicios públicos; no obstante, hasta la fecha no existe gestiones destinadas a garantizar la protección, por lo que el Congreso mediante el presente dictamen busca incentivar.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 5° del Decreto Supremo 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, señala que entre las atribuciones del Ministerio de Cultura, se encuentra el dictado de las normas que sean necesarias para la gestión y uso sostenible del Patrimonio Cultural, y en consecuencia para el registro, declaración, protección, identificación, inventario, inscripción, investigación, conservación, difusión, puesta en valor, promoción y restitución en los casos que corresponda dentro del marco de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y dicho Reglamento, así como aprobar las normas administrativas necesarias para ello.

Del mismo modo, el artículo V del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296), señala sobre la "Protección" que, "los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. El Estado promoverá la partición activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación...".

✓ Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 5° de la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural", adoptada en la Décima Sexta

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, cuya adhesión fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349, de 21 de diciembre de 1981, los Estados Parte de dicha Convención procurarán, dentro de lo posible, adoptar medidas jurídicas para identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural de una nación, entre ellas, los monumentos arquitectónicos, históricos y arqueológicos, la misma que se considera como patrimonio cultural:

- “Los *monumentos*: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia”,
- “Los *conjuntos*: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia”,
- “Los *lugares*: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”.

✓ **Constitución Política del Perú.**

La Carta Política garantiza como derecho fundamental de la persona, el derecho a su identidad personal y colectiva, a saber, así lo refrendan el numeral 1 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú; dicho precepto se refuerza con lo dispuesto en el numeral 19 del mismo artículo, en cuanto preserva y garantiza el derecho de toda persona a su “identidad étnica y cultural”. Es más, adicionalmente encarga al Estado, la protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación.

El artículo 21º de la Constitución Política del Perú consagra que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado.

✓ **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.**

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define el bien del patrimonio cultural de la nación como toda manifestación del quehacer humano — material o inmaterial — que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre lo que exista presunción legal de serlo.

En sus disposiciones generales, al artículo 1 sobre los “Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, clasifican en bienes materiales inmuebles a aquellas que “Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional”.

Asimismo, comprende de manera enunciativa no limitativa, a:

- El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia.
- Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.

De otro lado, respecto a la declaración de interés nacional y necesidad pública, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala lo siguiente:

"Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública.

Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes”.

✓ **Competencia de los Gobiernos Regionales.**

De igual forma, respecto a las competencias de los Gobiernos Regionales para la conservación de los monumentos arqueológicos, la Constitución Política en el artículo 195, dispone:

"Artículo 1950. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes entre otros para: Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley”.

En tal sentido, las iniciativas del presente dictamen no se contraponen con la legislación nacional al proponer la declaración de interés nacional y de necesidad pública la protección, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los sitios, monumentos y complejos arqueológicos y lugares arquitectónicos materia del dictamen; por ello es que la presente norma permitirá el desarrollo cultural de la Nación y generará mayores oportunidades de trabajo, ya que conllevará el desarrollo de la actividad turística en esta parte de los departamentos involucrados y por ende el aumento de los puestos de trabajo de manera directa e indirectamente.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

7.- TÉRMINOS Y DEFINICIONES CONCEPTUALES.

Para efectos del presente dictamen, las definiciones de los términos son los siguientes:

Investigación. Recopilación de toda la información necesaria para la toma de decisiones del proceso de conservación. Debería incluirse tanto una información cualitativa como cuantitativa. La investigación es con frecuencia invasiva, por la necesidad de acceder a forjados o cubiertas, la realización de orificios para el paso de la fibra óptica, la toma de muestras, etc., y puede ser localmente destructiva, como es el caso de las excavaciones arqueológicas. Los métodos no invasivos incluyen la inspección, la fotogrametría, la detección remota, el estudio de la documentación y/o las fuentes orales, etc. (UNE-EN 15898)14.

Protección. Está asociada a todas las acciones que van desde la “identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y su restitución en los casos pertinentes” (Art. 4º, Ley N° 28296), para asegurar que el patrimonio cultural material perdure. Incluye una protección preventiva y reactiva. La protección preventiva es cuando se utilizan instrumentos para asegurar la condición del bien cultural y su posible daño por terceros. La protección reactiva, en cambio, alude a medidas inmediatas, eficientes y eficaces ante posibles daños frente al patrimonio.

Conservación. Todas aquellas medidas o acciones que tengan como objetivo la salvaguarda del patrimonio cultural tangible, asegurando su accesibilidad a generaciones presentes y futuras. La conservación comprende la conservación preventiva, la conservación curativa y la restauración. Todas estas medidas y acciones deberán respetar el significado y las propiedades físicas del bien cultural en cuestión.

La “**salvaguardia**”, involucra la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, enseñanza y revitalización del patrimonio inmaterial. Busca afianzar los procesos de recuperación y transmisión, garantizando su continuidad, vigencia y pertinencia. La recuperación está asociada a la revitalización del tejido social y su entramado simbólico. Por otro lado, la transmisión se refiere a la transmisión de una generación a otra, a través de mecanismos articulados con los sistemas de salud, educación, tradicionales, entre otros.

Restauración. Todas aquellas acciones aplicadas de manera directa a un bien individual y estable, que tengan como objetivo facilitar su apreciación, comprensión y uso. Estas acciones sólo se realizan cuando el bien ha perdido una parte de su significado o función a través de una alteración o un deterioro pasados. Se basan en el respeto del material original. En la mayoría de los casos, estas acciones modifican el aspecto del bien.

Puesta en valor. Intervenciones sobre bienes patrimoniales declarados Monumentos Nacionales o en proceso de serlo, que hacen posible que éstos generen flujos sostenidos de beneficios culturales, sociales y económicos para la comunidad. Es decir, realizar las acciones necesarias para su conservación, divulgación y promoción de los bienes culturales, generando estudios relacionados con la historia, la arquitectura y la arqueología,



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

permitiendo así que la sociedad cuente con expertos que garanticen la gestión óptima de su patrimonio cultural.

Promoción. “Los organismos competentes elaborarán estrategias, en coordinación con otras entidades del Estado, sector privado y organismos internacionales, con el objeto de promover y difundir la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional.

Los medios de comunicación del Estado - prensa escrita, radio y televisión e internet - establecerán espacios dedicados a la promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación con los organismos competentes (Art. 95º, Ley N° 28296 y su Reglamento)

Restitución. Sobre la Restitución del bien, “El Ministerio de Relaciones Exteriores es el encargado de la restitución del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en los casos en que ilegalmente se haya exportado o permanezca fuera del país (Art. 35º, Ley N° 28296 y su Reglamento).

Para efectos del Presente dictamen, la restitución que se señala, hace referencia al predio de zonas o sitios arqueológicos con fines Saneamiento Físico Legal y restitución en los casos que corresponda dentro del marco de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y dicho Reglamento.

Uso social. La puesta en uso social del patrimonio cultural se entiende “como un proceso dialógico y democrático que busca proteger, conservar y promover los bienes culturales materiales e inmateriales de manera participativa, buscando su reconstitución como elemento trascendente para el desarrollo sostenible de las comunidades”. Estas tienen fines de: a) Generar procesos de diálogo para reconocer intereses comunes y establecer consensos; b) Desarrollar un proceso participativo de planificación para el desarrollo de acciones conjuntas; c) Implementar un proceso de gestión concertada para el desarrollo sustentable que contribuye a mejorar la calidad de vida de las poblaciones asociadas; y d) Impulsar una apropiación del patrimonio.

Patrimonio cultural. “Toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial— que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre que exista la presunción legal de serlo” (Art 2º, Ley N° 28296).

Sitio Arqueológico. Son espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico, tanto en la superficie como subsuelo. Se consideran en esta categoría los sitios con evidencias subacuáticas (Art. 7.1., D.S. N° 003-2014-MC).

Zona Arqueológica Monumental. Es el conjunto de monumentos arqueológicos, cuya magnitud, complejidad y ordenamiento espacial arquitectónico les da un valor singular y excepcional debido a las relaciones cronológicas, funcionales y de dependencia jerárquica. Contiene edificaciones monumentales, ceremoniales, funerarias o ambientes urbanos,



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057/2021-CR y 2382/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

cuyo diseño y fisonomía debe conservarse. Se le denomina también Complejo Arqueológico Monumental (Art. 7.2., D.S. N° 003-2014- MC).

8.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La emisión de la presente Ley no irrogará gastos al erario nacional por ser una norma declarativa; sin embargo, si se implementara sus costos serían asumidos por las instituciones competentes sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional en las acciones de investigación, protección, conservación, restauración, promoción, puesta en valor y uso social de los sitios, monumentos y complejos arqueológicos.

9. CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley acumulados N° 2056/2021-CR, 2057/2021-CR y 2382/2021-CR, en virtud de lo cual se propone el siguiente

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y DE PATAPATA, ASÍ COMO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Artículo único. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la conservación, recuperación y puesta en valor de los siguientes sitios y parque arqueológicos:

- a) Sitio Arqueológico de Larapa, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.
- b) Sitio Arqueológico de Patapata, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.
- c) Parque Arqueológico de Ollantaytambo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Cultura, con los sectores involucrados del Poder Ejecutivo y con los gobiernos regionales y gobiernos locales correspondientes, dispondrán, conforme a sus competencias las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

SEGUNDA. Encargatura

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, se encarga al Ministerio de Cultura para que, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el Ministerio del Interior, con la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con el Poder Judicial, con el Ministerio Público, con la Procuraduría General del Estado y con los gobiernos regionales y gobiernos locales, realice, en los casos que corresponda, el saneamiento físico-legal y la recuperación de espacios arqueológicos en los lugares declarados patrimonio cultural de la nación a que se contrae la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 4 de enero del 2023



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 14:38:54-0500

HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2056/2021-CR, 2057-2021-CR y 2382-2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLOGICOS DE LARAPA Y PATAPATA, Y EL PARQUE ARQUEOLOGICO DE OLLANTAYTAMBO, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/01/2023 15:17:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 15:18:11-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 17:23:16-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 18:09:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 19:16:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2023 16:19:01-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2023 15:34:06-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 18:34:22-0500